

RESOLUCION N° R36/2021

**DEL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL PARA PROFESIONALES DE LA
PROVINCIA DEL NEUQUEN, 2° de marzo de 2021.-**

VISTO:

Los arts. 18 inc. a), b) y ñ) y 38 inc. a) y c) de la Ley 2223, y;

CONSIDERANDO:

Que, con motivo de diversos planteados formulados en el seno de la Asamblea de Delegados, este Directorio sometió a la aprobación de dicho cuerpo el dictado de un Reglamento de Contrataciones para la Caja Previsional;

Que la Asamblea de Delegados, consideró y aprobó con fecha 25 de febrero de 2021 el precitado Reglamento, conforme surge del Acta N° 113.-

Por ello, y en uso de facultades propias;

**EL DIRECTORIO DE LA CAJA PREVISIONAL
PARA PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN**

RESUELVE:

Artículo 1°) APROBAR el Reglamento de Contrataciones de la entidad, que se incorpora a la presente como Anexo I y forma parte integrante de la misma;

Artículo 2°) Publíquese, regístrese y cumplido archívese.



ANEXO I

REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DE LA CAJA PREVISIONAL PARA
PROFESIONALES DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN

TÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I
ACTIVIDAD COMPRENDIDA

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente régimen será de aplicación a la formación y ejecución de todos los contratos que celebre la Caja, con la salvedad de los siguientes:

- a) Empleo, conforme se indica en el artículo 34 del presente.
- b) Compras por caja chica.
- c) Inversiones financieras.

La Ley 2141 y su reglamentación serán de aplicación supletoria en todo aquello que no se encuentre previsto en el presente régimen.

ARTÍCULO 2º. REQUISITOS GENERALES Y AUTORIZACIÓN. Los trámites correspondientes a la adquisición de bienes, servicios y ejecución de obras, se iniciarán en el área que requiera la contratación, debiendo ésta establecer por escrito en forma completa, clara y precisa la necesidad de efectuar la contratación, el objeto de la misma, su costo estimado y, si correspondiere, el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones que regirá la convocatoria.

El requerimiento será elevado al Directorio, según corresponda, quien, en caso de aprobarla, lo remitirá al área de Gerencia para su instrumentación.

Las contrataciones de hasta PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000) podrán ser autorizadas por el Directorio, requiriéndose para las que excedan dicho monto o involucren compromisos en moneda extranjera la conformidad de la Asamblea de Delegados como requisito para el inicio del procedimiento de contratación que corresponda.



CAPÍTULO II PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 3°. OBJETIVOS. La gestión de las contrataciones de la Caja propenderá a que las obras, bienes y servicios sean obtenidos con tecnología óptima, en el momento oportuno y al menor costo posible, logrando de ese modo la mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus cometidos.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS GENERALES. De conformidad con los objetivos establecidos en el artículo precedente, la formación y ejecución de los contratos deberá ajustarse a los siguientes principios generales:

a) Razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para alcanzar las metas fijadas por la Asamblea de Delegados y la Ley 2223.

b) Promoción de la concurrencia de interesados y de la competencia entre oferentes.

c) Transparencia en los procedimientos.

d) Publicidad y difusión de las actuaciones.

e) Responsabilidad de los empleados y directivos que autoricen, aprueben o gestionen las contrataciones.

f) Igualdad de tratamiento para interesados y para oferentes

Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden.

ARTÍCULO 5°. NORMATIVA APLICABLE. La formación y ejecución de los contratos se regirán por las disposiciones de este régimen, por las reglamentaciones que establezca el Directorio, por los Pliegos de Bases y Condiciones y por el contrato o la orden de compra, según corresponda.

ARTÍCULO 6°. FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA CAJA. El Directorio de la Caja tendrá las facultades y obligaciones establecidas en este régimen y las que emanan de la Ley 2223, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en la legislación específica, en los Pliegos de Bases y Condiciones y/o en la restante documentación contractual.

ARTÍCULO 7°. TRANSPARENCIA. Las contrataciones se desarrollarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia, que se basará en la publicidad de las actuaciones y en la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de los afiliados a la información relativa a la gestión de la Caja. El Directorio podrá disponer la reserva total o parcial de actuaciones cuando la divulgación de la información contenida en las mismas pueda conducir a la frustración de operaciones comerciales o técnicas, o bien generar un perjuicio a la Caja.



ARTÍCULO 8°. CRITERIO DE SELECCIÓN. La adjudicación del contrato deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para la Caja, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, como oferta más conveniente, la de menor precio.

En materia de preferencias se estará a lo que disponga la normativa vigente en cada caso.

ARTÍCULO 9°. ELEGIBILIDAD. La información pública sobre los antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas y/o propuestas será considerada a fin de determinar la elegibilidad de las mismas. Se desestimarán, con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones. Asimismo, será condición para contratar con la Caja no registrar deuda con la misma en caso de revestir la condición de afiliado.

ARTÍCULO 10. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS. El principio de concurrencia de ofertas no deberá ser restringido por medio de recaudos excesivos, severidad en la admisión de ofertas o exclusión de éstas por omisiones intrascendentes, debiendo requerirse a los oferentes incursos en falta las aclaraciones que sean necesarias y brindando la oportunidad de subsanar deficiencias insustanciales, todo ello resguardando debidamente los principios de igualdad y transparencia.

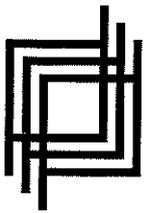
ARTÍCULO 11. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos quedarán perfeccionados en el momento de notificarse la orden de compra o de suscribirse el instrumento respectivo. La Caja podrá dejar sin efecto el procedimiento de selección en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

TÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I CLASES

ARTÍCULO 12. SELECCIÓN DEL PROVEEDOR O CO CONTRATANTE. La selección del proveedor o co-contratante podrá realizarse de acuerdo con los siguientes procedimientos, según se definen en el presente Reglamento:

- a) Licitación o concurso.



b) Contratación directa.

ARTÍCULO 13. CRITERIOS PARA LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. La elección del procedimiento de selección, así como de las modalidades del llamado, estará determinada por la ponderación de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

a) Contribución al cumplimiento del objetivo de economicidad, eficiencia y eficacia en la gestión de la Caja.

b) Características de los bienes o servicios a contratar.

c) Monto estimado del contrato.

d) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.

e) Razones de urgencia.

En todos los casos deberá utilizarse el procedimiento más apropiado y conveniente, en función de los intereses de la Caja, acarreando su incumplimiento la responsabilidad de los funcionarios intervinientes.

ARTÍCULO 14. MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS. Para la elección del procedimiento de selección según el monto estimado del contrato al que refiere el inciso c) del artículo anterior, se considerará el importe total estimado de la adjudicación y se aplicará la siguiente escala:

a) Hasta PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000): contratación directa.

b) Más de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000) hasta PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000): licitación o concurso privados.

c) Más de PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000): licitación o concurso públicos.

Dichos importes serán actualizados por el Directorio en forma semestral, atendiendo a la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

ARTÍCULO 15. CLASES DE LICITACIONES Y CONCURSOS. Podrán efectuarse licitaciones y concursos de las siguientes clases:

a) Públicos o privados.

b) De etapa única o múltiple.

c) Nacionales o internacionales.

d) Concurso de proyectos integrales.



ARTÍCULO 16. LICITACIÓN O CONCURSO PUBLICOS. La licitación o concurso es público cuando el llamado a participar se encuentra dirigido a una cantidad indeterminada de posibles oferentes con capacidad para obligarse.

a) El procedimiento de licitación se utilizará cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga primordialmente en factores económicos.

b) El procedimiento de concurso se utilizará cuando el criterio de selección del co-contratante recaiga primordialmente en factores no económicos, tales como la capacidad técnico-científica, artística u otras, según corresponda.

ARTÍCULO 17. LICITACIÓN O CONCURSO PRIVADOS. La licitación o concurso es privado cuando se invita a participar a una cantidad determinada de posibles oferentes.

ARTÍCULO 18. LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA UNICA. La licitación o concurso es de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realiza en un mismo acto.

ARTÍCULO 19. LICITACIÓN O CONCURSO DE ETAPA MULTIPLE. Cuando el alto grado de complejidad del objeto del contrato o las características específicas de la prestación lo justifiquen, la licitación o el concurso podrán instrumentarse bajo la clase de etapa múltiple.

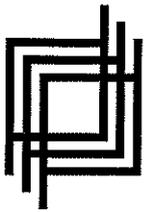
La licitación o concurso es de etapa múltiple cuando se realiza en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres respectivos será simultánea para todos los oferentes. Sólo se procederá a abrir los correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados.

ARTÍCULO 20. LICITACIÓN O CONCURSO NACIONAL. La licitación o concurso es nacional cuando la convocatoria se dirige a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentra en el país, o que tengan sucursal en el país debidamente inscripta.

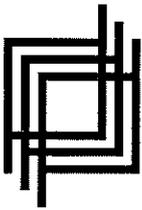
ARTÍCULO 21. LICITACIÓN O CONCURSO INTERNACIONAL. La licitación o concurso es internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter, aquellos cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente inscripta en el país.

ARTÍCULO 22. CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES. Podrá realizarse el concurso de proyectos integrales cuando la Caja no hubiera determinado detalladamente en el llamado las especificaciones del objeto del contrato y aquella deseara obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades.



ARTÍCULO 23. CONTRATACIÓN DIRECTA. La selección por contratación directa se utilizará en los siguientes casos:

- a) Cuando no fuere conveniente aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el importe fijado en el artículo 14 inc. a).
- b) La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución deba confiarse a empresas, artistas o especialistas que sean los únicos que puedan llevarlas a cabo. Se deberá fundar la necesidad de requerir específicamente los servicios de la persona física o jurídica respectiva. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del co-contratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con la Caja.
- c) La contratación de bienes o servicios cuya venta fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora. La marca no constituye de por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.
- d) Cuando una licitación o concurso hayan resultado desiertos por ausencia de ofertas admisibles.
- e) Cuando probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas impidan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno, lo cual deberá ser debidamente acreditado en las respectivas actuaciones.
- f) Cuando razones técnicas y/o comerciales indiquen que la publicidad del procedimiento de selección puede conducir a su frustración, haciendo necesaria la confidencialidad del mismo. En tal supuesto, el perfeccionamiento del acuerdo requerirá la previa conformidad de la Asamblea de Delegados y la ulterior publicidad de su contenido.
- g) Cuando se tratare de bienes y/o servicio de notoria escasez en el mercado;
- h) Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores cuyo desarme, traslado o examen previo sea imprescindible para determinar la reparación necesaria y resultare más oneroso en caso de adoptarse otro procedimiento de contratación. No podrá utilizarse la contratación directa para las reparaciones comunes de mantenimiento de tales elementos.
- i) Los contratos que celebre la Caja con las jurisdicciones y entidades de los Estados nacional, provinciales o municipales, con otras Cajas de Previsión Social para Profesionales de la República Argentina, como así también con las empresas y sociedades en las que tenga participación mayoritaria los Estados nacional, provinciales o municipales.
- j) Los contratos que celebre la Caja con Universidades Nacionales.
- k) Los contratos de compraventa y locación de inmuebles de propiedad de la Caja.



En todos los casos, deberá acreditarse de modo fehaciente que los importes a abonarse resultan acordes con los valores de plaza para el bien o servicio requerido.

ARTÍCULO 24. PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO: No se podrá desdoblarse una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente para los procedimientos de selección, salvo cuando el mismo se justifique por razones de restricciones presupuestarias y financieras, debiendo invocarse en cada caso la causal. Podrá prescindirse de probar en el expediente las circunstancias cuando ellas fueren públicas y notorias.

Se presumirá que existe desdoblamiento del que serán responsables quienes hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de tres (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen.

CAPÍTULO II MODALIDADES

ARTÍCULO 25. TIPOLOGÍAS. Los procedimientos de selección comprendidos en este Reglamento podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades, o combinaciones entre ellas, siempre y cuando no estuviere expresamente establecido el procedimiento obligatorio a seguir:

- a) Con orden de compra abierta.
- b) Compra informatizada.
- c) Llave en mano.

ARTÍCULO 26. ORDEN DE COMPRA ABIERTA. Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la cantidad de bienes o servicios no se hubieren prefijado en el contrato, de manera tal que la Caja pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado.

La Caja determinará, para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión.

La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión. Dicha cantidad no podrá ser inferior al mínimo que fije la Caja.

La cantidad de unidades a suministrar en oportunidad de cada pedido, de acuerdo con lo previsto en la oferta, podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de partes.



ARTÍCULO 27. COMPRA INFORMATIZADA. Se empleará la compra informatizada para la adquisición de bienes homogéneos, de bajo costo unitario, de los que se utilizan con habitualidad en cantidades considerables, que además tengan un mercado permanente, mediante la presentación de ofertas por vía electrónica.

ARTÍCULO 28. CONTRATACIONES LLAVE EN MANO. Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente para la Caja concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

Los Pliegos de Bases y Condiciones deberán prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

TÍTULO III REGLAS DE PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I LICITACIONES Y CONCURSOS

ARTÍCULO 29. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. Las licitaciones y concursos públicos y privados serán realizados en base al Pliego de Bases y Condiciones que para cada caso apruebe el Directorio. El mismo establecerá como mínimo las siguientes condiciones, a las que deberán ajustarse las ofertas, sin perjuicio de aquellas que se consideren necesarias en cada caso particular:

- a) La descripción del objeto de la convocatoria, sus características y condiciones especiales o técnicas.
- b) Las garantías exigidas, en caso de considerarse necesario, de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato.
- c) El plazo de mantenimiento de la oferta.
- d) Los requisitos que debe cumplir el oferente respecto a su capacidad técnico-financiera, cuando así corresponda.
- e) La aceptación expresa del oferente de la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Primera Instancia con asiento de funciones en la ciudad de Neuquén, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.



- f) La fecha y hora del acto en el cual se procederá a la apertura de las ofertas.
- g) La cláusula a favor de la Caja facultándola a requerir la mejora de las ofertas presentadas en condiciones que fijen en el pliego de bases y condiciones.
- h) La cláusula a favor de la Caja de desestimar la totalidad de las ofertas presentadas en las condiciones que se fijen en el pliego de bases y condiciones.
- i) El lugar, forma de entrega y personal autorizado para la recepción del bien y/o servicio adjudicado.

ARTÍCULO 30. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones y concursos públicos, deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el Boletín Oficial por el término de DOS (2) días, con un mínimo de QUINCE (15) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura, computados a partir del día siguiente a la última publicación.

Cuando se trate de licitaciones o concursos internacionales, deberán disponerse las publicaciones pertinentes en países extranjeros, con una antelación que no será menor a TREINTA (30) días corridos, en la forma y con las modalidades que establezca el Directorio.

Se enviarán comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los productores, fabricantes comerciantes del rubro y, en su caso, a las asociaciones locales del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados. Las mismas podrán cursarse por cualquier medio durante el lapso de las publicaciones mencionadas en los párrafos anteriores.

Además del empleo obligatorio de los medios antes mencionados, podrán cursarse invitaciones a firmas que sean proveedoras habituales de la Caja o que, por su importancia, se considere conveniente que conozcan la convocatoria.

En la licitación o concurso privados, deberá cursarse invitación a no menos de TRES (3) firmas o empresas proveedoras del bien o servicio requerido, con un mínimo de QUINCE (15) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

Los plazos, cantidades y medios fijados para la difusión de la convocatoria se considerarán mínimos. En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, los mismos podrán ampliarse e incluirse otros medios de difusión.

ARTÍCULO 31. EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN. Una vez presentadas las ofertas, se procederá a su apertura en acto público y bajo debida constancia. Las mismas serán evaluadas y comparadas por los estamentos técnicos competentes, quienes elevarán los informes correspondientes al Directorio. Evacuados dichos informes, el Directorio resolverá sobre la adjudicación ad referendum de la Asamblea de Delegados, siguiendo para ello el criterio de selección establecido en el artículo 8° de este Reglamento.

ARTÍCULO 32. EMPRESAS RADICADAS EN LA PROVINCIA DE NEUQUÉN. DERECHO A IGUALAR OFERTAS. En las contrataciones en las que resultare primera en el



orden de mérito una persona física o una empresa no radicada en la Provincia de Neuquén, la persona física o empresa radicada en la Provincia de Neuquén mejor ubicada, tendrá derecho a resultar adjudicataria si iguala la mejor oferta y mantiene la igualdad de calidad, en tanto la diferencia originaria no supere el cinco por ciento (5%). Las personas físicas y empresas adjudicatarias no podrán transferir los contratos o delegar su ejecución.

CAPÍTULO II CONTRATACIONES DIRECTAS

ARTÍCULO 33. PROCEDIMIENTO. PEDIDO DE PRECIOS. En los procedimientos de contratación directa, deberán cursarse invitaciones por medio fehaciente a un mínimo de TRES (3) proveedores y/o prestadores del rubro, todo ello conforme a las bases que para el caso se establezcan al momento de decidir la convocatoria. Las invitaciones se enviarán simultáneamente a todos los convocados, con una antelación mínima de CINCO (5) días a la fecha de vencimiento para la presentación. Una vez recibidas las propuestas, se evacuarán –de ser necesario- los informes técnicos referidos en el artículo 31, pasando luego las actuaciones al Directorio para su resolución.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 34. CONTRATACIÓN DE PERSONAL. Las contrataciones del personal se sujetarán al régimen de la Ley 20.744. Las contrataciones bajo cualquiera de las modalidades previstas en la normativa laboral serán suscriptas por el Presidente del Directorio, determinando las obligaciones de ambas partes de acuerdo al régimen particular que aplique la Caja a sus empleados.

ARTÍCULO 35. PAGO DE FACTURAS. Todo pago que deba efectuarse en virtud de la contratación o prestación de servicios con la Caja, se realizará en el modo y forma dispuesta por el Pliego de Bases y Condiciones, o por el modo particular pactado. En todos los casos, no podrá abonarse factura alguna, donde no conste la recepción definitiva y conformidad a lo acordado para la provisión del bien o servicio, salvo aquellos casos en que tal operatía no resulte procedente. A su vez deberá controlarse el cumplimiento de las formalidades requeridas por las leyes vigentes en la materia.